

Pereira, 23 de octubre de 2017.

Señores:

PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTAS O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CE No. 002-2017. ADENDA 01.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir la siguiente adenda:

TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P:

1. Requerimos suministrar estados financieros de los años 2014, 2015 y del año 2016, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

2. Adicionalmente a la estampilla Procultura establecida en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia solicitamos nos informen cuáles impuestos o estampillas locales, regionales, departamentales o nacionales existen que se deben tener en cuenta para la elaboración de la Oferta?, de la misma manera nos suministren las documentos en los cuales establecen la aplicación de las mismas.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

3. Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica? de la misma manera nos informen si aceptan ofertas en la modalidad Pague lo Contratado.

R/ Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica.

4. Debido a que en los Términos de Referencia solicitan la energía en la modalidad Pague lo Demandado con Tope requerimos nos informen cómo valorarán ese tipo de oferta contra una oferta en la modalidad Pague lo Contratado.

R/ Por favor remitirse al **numeral 5 EVALUACIÓN** de los Términos de Referencia.

5. Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: "El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones.

R/ No se acepta la propuesta.

6. En caso de aceptación de la Oferta Mercantil que presentará el Oferente, y como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta mediante la orden de compra constituirá y presentará únicamente a favor EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, momento a partir del cual se surge la relación contractual, y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

R/ No se acepta la propuesta.

7. El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., así como del proponente favorecido.

R/ En el contenido del pagaré en blanco que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. otorga a favor del VENDEDOR o PROVEEDOR se identifica plenamente nuestra compañía, lo mismo ocurre respecto de la persona frente a la cual promete pagar las obligaciones surgidas del negocio jurídico. No obstante, no existe reparo en indicar en la parte superior del PAGARÉ estos datos.

8. Según el numeral 4 de los Términos de Referencia y dada la trayectoria de las empresas generadoras en el sector eléctrico en el país, TERMOTASAJERO DOS no considera necesario presentar los Estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2015 y del 2016, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas, por lo anterior solicitamos que no sean requeridos en los documentos de presentación de la Oferta.

R/ No se acepta la propuesta.

9. Según el numeral 3.6 de los Términos de Referencia donde establecen como garantía de cumplimiento que Empresa de Energía de Pereira entregará un pagaré en blanco con carta de instrucciones, y en concordancia con el mismo numeral donde solicitan al PROVEEDOR garantía de cumplimiento de la Oferta Mercantil, requerimos se tenga en cuenta que si entregan como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones también sea el mismo tipo de garantía para la póliza de cumplimiento que entregará EL PROVEEDOR.

R/ No se acepta la propuesta.



10. Modificación del siguiente texto del numeral DÉCIMO CUARTO del modelo de oferta mercantil que establece: "....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada.....", el cual debe quedar de la siguiente manera: "....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica en caso de mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EL DESTINATARIO de la energía eléctrica contratada.....".

- También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

R/ No se acepta la propuesta.

11. Solicitamos modificar el numeral 3.6 de los Términos de Referencia y en modelo de oferta mercantil el cual quedará así:

3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE

El oferente favorecido deberá constituir a favor de E.E.P. como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de compra por parte de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ No se acepta la propuesta.

12. En el numeral 7 de los Términos de Referencia establecen:

"7. OFERTA MERCANTIL

La Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P emitirá la Orden de Compra respectiva para cada una de las oferta(s) mercantil(es) adjudicadas, dentro de los quince (15) días hábiles después de comunicada la adjudicación."

Debido a que la contratación se realiza con Oferta Mercantil se solicita que con la adjudicación se remita la Orden de Compra y a partir de la expedición de la Orden de Compra inicien los plazos para la formalización de las garantías de pago y cumplimiento que deberán ser entregadas por las partes.

R/ No se acepta la propuesta.

13. Solicitamos nos aclaren y confirmen lo especificado el numeral 1.7.4 de los Términos de Referencia para la entrega de la oferta el día 31 de Octubre de 2017 antes de las 2:30 pm, si es indispensable que las ofertas deban ser presentadas por el Representante Legal o apoderado debidamente constituido ya que entendemos que no es necesario lo anterior si un funcionario de la empresa es quien deposita la oferta y asiste al cierre de la convocatoria debe presentar poder para la actividad mencionada.



R/ La persona que deposite la oferta no deberá presentar ningún poder, sin embargo de acuerdo al numeral 1.7.4 de los Términos de Referencia las ofertas deberán ser presentadas antes de las **2:00 pm del día 31 de Octubre de 2017.**

14. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO DOS y debido a que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. entregará como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones, solicitamos que la firma de la carta de instrucciones esté debidamente legalizada ante notario público.

R/ Se acepta la propuesta en el evento que el agente adjudicado así lo requiera.

15. Solicitamos que el Certificado de existencia y representación legal del oferente, expedido por la Cámara de Comercio y el Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM se modifique la vigencia a 30 días antes de la fecha de presentación de las ofertas.

R/ No se acepta la propuesta.

16. Solicitamos nos confirmen si es posible se acepten ofertas enviadas por correo certificado, si aceptan la opción nos confirmen los datos del funcionario de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA a quien se le debe remitir la oferta, cargo y dirección.

R/ No se acepta la propuesta.

17. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia de los precios para realizar la actualización de los precios mensuales.

R/ Septiembre 2017.

18. Si se presentan modificaciones al modelo de la oferta mercantil de la convocatoria que sean afectadas por las respuestas a solicitud de aclaraciones y modificaciones de los posibles participantes, solicitamos nos remitan la versión final de la misma en formato Word.

R/ En caso de presentarse modificaciones al modelo de oferta mercantil serán remitidas a los agentes interesados.

19. En el numeral 1.5 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: "*.....En todo caso, el proponente deberá señalar en su oferta si el $CROM1(a,m,t)$ esperado durante todo el tiempo del suministro de energía objeto de la presenta invitación, es mayor o igual a la máxima energía a contratar en todos los meses respectivos....*" y en el numeral 1.5.2 establecen lo siguiente: "*.....En la propuesta el Agente deberá manifestar expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones antes señaladas. No obstante lo anterior, dicha declaración no lo eximirá de las responsabilidades a que haya lugar en el evento de comprobarse la existencia de alguna limitación....*", de lo anterior requerimos nos aclaren si esas manifestaciones que deberá



informar el proponente a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. se pueden incluir dentro de la carta de presentación de la oferta ó cómo se deben manifestar en la Oferta.

R/ Se puede manifestar en el anexo 2 "Carta Remisoria".

20. En el numeral 2.4 de los Términos de Referencia establecen: "*.....Será responsabilidad del proponente que resulte adjudicado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para celebrar y ejecutar el negocio jurídico para suministro de energía....*", consideramos que la responsabilidad del negocio jurídico también serán del comprador de acuerdo a las actividades que le apliquen y no sean sólo del proponente adjudicado.

R/ Es claro, que en un negocio jurídico las partes intervinientes contraen derechos y obligaciones, por tanto, cuando se hace referencia a la responsabilidad por parte del proponente es en lo relacionado a aquellas obligaciones que le corresponden de acuerdo con los términos de referencia, la oferta, la orden de compra, la Ley y la Regulación.

21. Solicitamos se permita presentar los Estados Financieros solicitados en los Términos de Referencia en medio magnético.

R/ Se acepta la propuesta.

22. Debido a que en el numeral 3.5 de los Términos de Referencia están solicitando que la póliza de seriedad de oferta el valor de la misma deberá corresponder al tres (3%) del valor total de la propuesta y en el numeral 3.6 para la garantía de cumplimiento de la oferta por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado aceptado, solicitamos que se unifique el monto de las garantías y sea por un valor del tres por ciento (3%) para las dos pólizas.

R/ No se acepta la propuesta

AMERICANA DE ENERGÍA:

23. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

24. Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.



Adicionalmente mediante Acuerdo No. 23 del 29 de agosto de 2014 proferido por el Concejo Municipal, que modificó la estampilla Procultura, todos los contratos con o sin formalidades plenas están gravados con el 1.5% del valor bruto del contrato así como aquellos que son de cuantía indeterminada, cuyas retenciones se harán en el pago de cada mensualidad.

25. Por favor aclararnos si para presentar una oferta alternativa es obligatorio la presentación de una oferta básica.

R/ Por favor remitirse al numeral 3 de la presente adenda.

26. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿EEP puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?

R/ La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podrá adjudicar ofertas alternativas en forma parcial, respetando las condiciones de las mismas.

27. Solicitamos aclararnos si EEP aceptará y evaluará ofertas que soliciten garantías de pago diferentes a las ofrecidas en los pliegos.

R/ En cumplimiento de la cláusula novena de la oferta mercantil "*EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra.*"

De lo anterior se desprende que la garantía ofrecida por Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. es un Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

28. Solicitamos que en el momento de presentar la propuesta sea aceptado el paz y salvo del ASIC con vigencia máxima de 30 días o 15 días hábiles.

R/ No se acepta la propuesta.

29. Solicitamos que el certificado de existencia y representación legal, y el del ASIC se acepten con una vigencia no mayor a 30 días.

R/ No se acepta la propuesta, aclaramos que el certificado de existencia y representación legal se trata de 15 días hábiles.

30. Solicitamos que se soliciten únicamente los estados financieros del año 2016 con la última fecha de corte que se tenga.

R/ No se acepta la propuesta.

31. Solicitamos que los estados financieros puedan ser presentados de manera digital (CD o memoria USB).

R/ Se acepta la propuesta.

32. Solicitamos se indique bajo qué condiciones EL DESTINATARIO consideraría un acuerdo de pagos anticipados, y si esto nos obligan a ofertar algún tipo descuento financiero y/o comercial.

R/ Los anticipos dependen del flujo de caja de la compañía. En el evento en que un oferente quiera acogerse a tal beneficio, es obligatorio que oferte el descuento financiero que está dispuesto a otorgar.

33. Por favor confirmarnos si serán aceptadas y evaluadas ofertas alternativas en modalidad Pague lo Contratado.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas establecidas en la presente invitación, razón por la cual la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP., se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

34. Solicitamos se aclare y se indique de manera expresa dentro de la minuta del contrato (cláusula séptima), cual es el término de vencimiento de la factura?.

R/ En el literal **f**) de la cláusula séptima del modelo de oferta mercantil, se especifica que **EL DESTINATARIO** pagará el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de consumo o suministro, en pesos colombianos.

35. Colocamos a su consideración que la cláusula décima novena quede redactada de la siguiente manera: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 de 1991 y la ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo nombrará EL COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay



acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

R/ No se acepta la propuesta.

36. Solicitamos que se considere establecer el porcentaje de la cláusula penal en 10%.

R/ No se acepta la propuesta.

AES CHIVOR & CIA S.C.A.E.S.P:

37. Adicional a la Estampilla Pro Cultura ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda.

38. Dado que el impuesto de timbre en la actualidad tiene una tarifa del cero por ciento (0%) y que, en general, cualquier modificación que se pretenda introducir a una Oferta Mercantil representa dificultades operativas y jurídicas, respetuosamente solicitamos que el documento que regule las relaciones económicas, comerciales y jurídicas relacionadas con el suministro de energía derivadas de la presente convocatoria sea un Contrato y no una Oferta Mercantil.

R/ No se acepta la propuesta.

39. Respecto al modelo de carta remisoría, solicitamos:

- a. Eliminar del modelo de carta remisoría la referencia a "fax"; y,
- b. Se nos aclare la validez que debe tener la oferta.

R/

- a. Se acepta la propuesta.
- b. 45 días.

40. ¿Es posible que EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP. acepte ofertas alternativas condicionadas al otorgamiento por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP diferentes al pagaré en blanco? En caso de aceptarse esta modificación, se deberían hacer los ajustes pertinentes a la condición novena.

R/ Por favor remitirse al numeral 27 de la presente adenda.



41. Dentro de los documentos solicitados para presentar la oferta en el numeral 4º de los términos de referencia se solicita el Certificado de Existencia y Representación Legal y certificado del ASIC con vigencia no mayor a quince (15) días de la fecha de presentación de la oferta. En la medida en que por efectos administrativos estos certificados se solicitan una vez al mes, generalmente al inicio o al finalizar el mismo, agradecemos se acepte este documento con una vigencia no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que se presenta la oferta.

R/ Por favor remitirse al numeral 15 de la presente adenda.

42. Se debe aclarar en qué momento se hará devolución de las garantías de seriedad de la oferta, en especial en caso de resultar adjudicados.

R/ Remitirse al numeral 3.5 de los términos donde se define que *"La vigencia de la garantía será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. No obstante lo anterior, en caso que se anuncie la suspensión o prorrogue la adjudicación de la propuesta por un tiempo superior al de la garantía, el proponente deberá extender su vigencia por el período que dure la suspensión o prorroga y cinco (5) días más."*

43. Respecto del procedimiento para envío y revisión de las facturas establecido en la condición séptima, solicitamos:

- a. Se tenga como fecha de recepción de la factura la fecha de recibo de la misma vía correo electrónico y se aclare que para su pago se requiere el envío de la factura original por correo certificado; y,
- b. Se aclare que, conforme a lo establecido en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2º de la Ley 1676 de 2013, EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP tiene 3 días calendario siguientes a la recepción de la factura para glosarla. En caso de que vencido este término no se haya efectuado el procedimiento de glosa, se entiende que el comprador ha aceptado la misma.

R/ No se acepta la propuesta.

44. En el párrafo primero de la condición octava de la oferta mercantil se indica que "EL PROVEEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses". En Colombia el cobro de intereses sobre intereses, conocida como anatocismo, se encuentra prohibida salvo en los siguientes casos (artículo 886 del Código de Comercio):

- a. Desde la fecha de presentación de la demanda; o,
- b. Por acuerdo posterior a su vencimiento.
- c. En los casos indicados en los literales a y b sólo se deberán intereses sobre intereses cuando se estos se adeuden con un año de anterioridad.

Los intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda no sólo funge como un incentivo negativo en contra del deudor para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la obligación, sino como un reconocimiento que los efectos macroeconómicos tienen sobre la



acreencia no cumplida (depreciación, etc.). En esa medida consideramos que no se debería restringir el cobro de intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda.

R/ No se acepta la propuesta.

45. En la condición novena solicitamos modificar el párrafo primero para que quede redactado en los siguientes términos:

"Las Partes se reservan expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de la contra parte se alteraren desfavorablemente, una garantía adicional que respalde los compromisos acordados. En este evento, la contra parte deberá constituir, dentro de la semana siguiente a la fecha en la que así se le solicite, a plena satisfacción del solicitante, una garantía bancaria de pago o una garantía real de pago que permita liquidez inmediata".

R/ No se acepta la propuesta.

46. En la condición décima de la Oferta Mercantil se indica que "[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación ó para establecer el equilibrio económico de las partes". Dadas las dificultades prácticas que genera el concepto de "equilibrio económico", estimamos conveniente que se sustituya dicho concepto por el de "estructura de costos", porque los cambios regulatorios o legislativos son aspectos objetivos que, por razones de eficiencia y legalidad, deben tener efecto inmediato en la estructura de costos. En esa medida proponemos la siguiente redacción a la cláusula en mención:

"[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y reconocer el cambio en la estructura de costos de EL PROVEEDOR".

R/ No se acepta la propuesta.

47. Respecto de la condición décima tercera:

a. Consideramos que se debe incluir un párrafo tercera en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO: *Por el pago de la Cláusula Penal aquí estipulada no se entiende extinguida la obligación derivada del presente contrato y cuyo incumplimiento da origen a la aplicación de la Cláusula Penal."*

b. Aun cuando la cláusula se denomina pena y expresamente se indica que se paga "a título de pena", posteriormente se indica que "la parte cumplida [podrá solicitar] la totalidad del valor

de los perjuicios causados en lo que excedan de la cláusula penal”, con lo que la naturaleza jurídica de la sanción parece que es a título de indemnización y no a título de pena ya que si es fuera este último el caso, no se trataría de una estimación anticipada de perjuicios sino de una sanción y en esa medida con su pago no se estaría pagando un perjuicio sino que además del valor de la pena se debería pagar el valor total de la indemnización. Por ello consideramos se debe definir si la naturaleza jurídica de la cláusula se establece a título de indemnización o de pena.

R/ No se acepta la propuesta. Es una apreciación del potencial oferente.

48. Respecto de la condición décima cuarta, nos parece conveniente que a la misma se le introduzcan los siguientes cambios:

a. Modificación de la causal relacionada con el no pago de las facturas, estimamos que la causal deberá aplicarse por el incumplimiento en el pago de una (1) sola factura.

Por otra parte en caso de no aceptar la modificación propuesta en el literal anterior de la presente comunicación, consideramos pertinente que se incluya la presente cláusula, en la medida en que para hacer efectiva la terminación por no pago, el VENDEDOR debe soportar 120 días de cartera en mora y con un despacho constante de la energía:

EL PROVEEDOR podrá suspender el Suministro de pleno derecho, sin procedimiento judicial o extrajudicial alguno y con previo aviso por escrito con al menos diez (10) días de antelación a la fecha prevista para la suspensión en el evento en que EL DESTINATARIO incurra en mora en el pago de cualquier factura dentro del término de vencimiento de la respectiva factura

b. Estimamos que deben incluirse las siguientes causales de terminación unilateral:

i. La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente.

R/

- **Frente al literal “a”,** no se acepta la propuesta.
- **Frente al literal “b”,** no se acepta la propuesta.

49. Respecto de la condición décimo novena, solicitamos que el Tribunal de Arbitramento tenga sede en Bogotá.

R/ No se acepta la propuesta.

50. En la condición vigésima de la oferta mercantil se indica que “[e]n el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados de la presente oferta, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades”. Al respecto y teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente el único criterio de selección es el precio, estimamos prudente que se aclare a que se refiere la expresión “las mismas calidades de las poseídas por el cedente”: que corresponda a un agente del sector, que cuente

con la misma solidez financiera, etc. Con esta precisión se evitarían interpretaciones que dificulten la ejecución del contrato en casos de reorganización empresarial.

R/ Se quiere decir con "*las mismas calidades*" que la empresa a la cual se le cede el contrato tenga las mismas propiedades, características y valor de la empresa cedente.

51. Dado que no se establece límite de responsabilidad alguno y mientras este no se establezca las partes son responsables de la totalidad de los perjuicios causados, estimamos que la condición vigésimo sexta es inoperante, por lo cual solicitamos su eliminación.

R/ No se acepta la sugerencia.

52. Solicitamos que en los pagarés se incluya la fecha de vencimiento del pagaré ya que sólo está incluida la fecha de creación pero no la fecha de vencimiento y en las cartas de instrucciones se indica que "[l]a fecha de creación será aquella en que se llenen los espacios en blanco [...] y la fecha de vencimiento será cualquiera [...]"., de modo que se evidencia que son necesarias la inclusión de dos fechas y la fecha de vencimiento es la fecha en la que se empieza a contar la prescripción.

R/ Remitirse al numeral 3.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA y numeral 3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO de los términos donde se establecen las condiciones que deben cumplir las garantías.

EPM ESP.:

53. Solicitamos considerar un aplazamiento en la fecha de entrega de ofertas.

R/ No se acepta la solicitud.

54. Solicitamos el favor de suministrarnos el último balance general y el estado de resultados de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

55. Favor indicarnos qué tipo de deducciones afectan los pagos que realiza la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. Existen estampillas, deducciones o impuestos regionales o departamentales que deban considerarse en el precio a ofertar.

R/ Por favor remitirse al numeral 24 de la presente adenda.

56. Favor indicarnos qué garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, distinta del pagaré en blanco, estaría en capacidad de otorgar la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ Por favor remitirse al numeral 27 de la presente adenda.



57. En el numeral **2.4 FORMA DE PAGO Y GARANTÍA OFRECIDA**, que en el penúltimo párrafo indica: "Cada oferente debe indicar en su oferta el valor porcentual que ofrecerá como descuento financiero y/o comercial, a los pagos que se realicen antes de la fecha de vencimiento pactada en cada uno de los periodos posibles de pago." ¿Es obligatorio indicar en la oferta dicho valor porcentual de descuento?

R/ En caso de que se decida acogerse a la modalidad de anticipo, es obligatorio establecer en la oferta el valor del descuento.

58. Solicitamos el favor que como garantía de cumplimiento EE.PP.M. E.S.P otorgue un pagaré en blanco con carta de instrucciones, dada su trayectoria de cumplimiento de las obligaciones en el mercado de energía.

R/ No se acepta la propuesta.

59. ¿Descalificarían una oferta que esté desviada de los términos de referencia o que presente algún condicionamiento

R/ Por favor remitirse al numeral 23 de la presente adenda.

60. Se solicita eliminar el literal j del numeral **DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**, pues en caso de intervención por la Superintendencia de Servicios Públicos, este causal se considerará ineficaz.

R/ La cláusula décimo cuarto de la oferta mercantil el literal j quedará así: **CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: j)** Si alguna de las partes es objeto del proceso de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos establecidos en la Ley 142 de 1.994, y esta situación afecte las condiciones del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de suministro para las partes.

61. Se sugiere modificar el Parágrafo del clausulado **DÉCIMO NOVENO - CLÁUSULA COMPROMISORIA**, así: "La validez e interpretación de la oferta mercantil y/o del negocio jurídico resultante de la misma se regirá por las leyes de la República de Colombia. Los reclamos de cualquiera de las partes, relacionados con lo pactado en el contrato, deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo o de su conocimiento por parte del reclamante, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. En el evento de que durante la ejecución del contrato surgieren controversias que no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo como la negociación, conciliación o amigable componedor, las partes convienen someter estos conflictos al procedimiento establecido en la resolución CREG 067 de mayo 28 de 1998. Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, se acudirá a la justicia ordinaria."

R/ No se acepta la propuesta



62. Consideramos conveniente que el numeral **VIGÉSIMO SEXTO. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, quede redactado de la siguiente forma: "LAS PARTES se comprometen a responder por los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones que surgen de relación contractual.

R/ No se acepta la propuesta

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.:

63. EPSA solicita copia de los estados financieros, incluyendo las notas, debidamente auditados de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P de los años 2015-2016.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

64. En caso de una posible adjudicación, EPSA se reserva el derecho de solicitar a su entera satisfacción algún otro mecanismo de cubrimiento en el cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del suministro de energía, Por ejemplo:

- a. Garantía o aval bancario
- b. La constitución y entrega a EPSA ESP de una prenda sobre valor en depósito, por un valor equivalente a dos meses de energía adjudicada.
- c. Una garantía a convenir entre las partes

R/ Por favor remitirse al numeral 3.5 de los términos, el cual define: "*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la ejecución del(os) contrato(s) que resulte(n) de la adjudicación de la presente convocatoria, EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP se obliga para con el(los) vendedor(es) a suscribir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, autorizando a el(los) vendedor(es) para hacerlo efectivo en caso de incumplimiento por parte de EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP (...)*"

65. En el evento de una posible adjudicación a EPSA se solicita que se incorpore la siguiente cláusula: **CLÁUSULA MANIFESTACIONES:** **1)** En desarrollo de la presente oferta, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. **2)** Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. **3)** Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.



R/ Remitirse a la cláusula VIGÉSIMO OCTAVA del modelo de la oferta mercantil.

66. Punto Décimo Tercero- Pena: EPSA solicita que la pena por incumplimiento equivalente sea del 10% del valor de la oferta, sin perjuicio de que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan de la pena. El valor de esta pena pecuniaria se tomará de los valores pendientes de pago o de la garantía.

R/ No se acepta la propuesta

67. Punto Décimo Noveno. Clausula Compromisoria - PARÁGRAFO: En aras de que la sede del arbitramento sea una ciudad neutral, se solicita que, en caso que la CREG se declare incompetente para resolver el caso la sede del arbitraje, sea el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

R/ No se acepta la propuesta.

RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S ESP:

68. Solicitamos aplazamiento de entrega de la oferta de una (1) semana, teniendo en cuenta la poca disponibilidad de vuelos para esa fecha.

R/ No se acepta la propuesta.

69. Solicitamos se revise la posibilidad de enviar la oferta por correo certificado y que ésta sea recibida siempre y cuando su entrega se haya realizado antes de la fecha y hora señalados dentro de los términos de referencia o adendas emitidas.

R/ No se acepta la propuesta.

70. ¿Es posible realizar ofertas alternativas con modalidad de suministro diferente a PAGUE LO DEMANDADO CON TOPE?

R/ Por favor remitirse al numeral 33 de la presente adenda.

71. Adicional a la estampilla pro-cultura, ¿se debe considerar algún otro impuesto o tributo regional?

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda.

72. Solicitamos aclarar la vigencia de la garantía de cumplimiento a exigir, ya que en el numeral 3.6 de los términos de la invitación y en la minuta del contrato hacen referencia a:

Los proponentes que resulten favorecidos en el proceso de adjudicación deberán presentar una garantía de cumplimiento de la oferta por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de la misma, con vigencia igual al plazo de la oferta y tres (3) meses más, contado a partir de la fecha de emisión de la orden de compra. (subrayado fuera del texto original)



Si la vigencia es igual al plazo de la oferta más tres (3) meses, nos daría como vigencia de la garantía de cumplimiento cuatro meses y medio. Aclarar si sería el plazo de contrato más tres (3) meses más.

R/ La vigencia de la garantía es igual al plazo de la oferta y tres meses más.

73. Con respecto a la cláusula séptima Facturación y forma de pago, por favor aclarar si es de obligatorio cumplimiento entregar un descuento financiero por pago anticipado a la fecha de vencimiento.

En el caso que **EL DESTINATARIO** efectuó pagos de facturas de suministro con anticipación a la fecha de vencimiento de la factura, **EL PROVEEDOR** reconocerá un descuento financiero del _____.

R/ En caso de que se decida acogerse a la modalidad de anticipo, es obligatorio establecer en la oferta el valor del descuento.

74. Con respecto a la cláusula séptima Facturación y forma de pago, por favor aclarar si el parágrafo tercero "Descuentos por pronto pago y anticipo", corresponde a un descuento adicional al mencionado previamente en la misma cláusula o aclarar en qué difieren.

En el caso que **EL DESTINATARIO** efectuó pagos de facturas de suministro con anticipación a la fecha de vencimiento de la factura, **EL PROVEEDOR** reconocerá un descuento financiero del _____.

...

PARÁGRAFO TERCERO: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO Y ANTICIPO EL PROVEEDOR hará un descuento por pronto pago equivalente a la tasa promedio de captación de los bancos, más _____ (____) puntos, es decir, DTF + _____ puntos, vigente al momento del pago. El descuento se aplicará proporcional a los días por pronto pago y se ajustarán a las políticas establecidas por **EL DESTINATARIO**. Lo anterior deberá ser acordado previamente entre las partes.

R/ Hace referencia a lo mismo. En ese sentido se suprime del modelo la de oferta mercantil lo siguiente "En el caso que **EL DESTINATARIO** efectuó pagos de facturas de suministro con anticipación a la fecha de vencimiento de la factura, **EL PROVEEDOR** reconocerá un descuento financiero del _____."

75. Solicitamos la modificación de la cláusula décimo cuarta "Causales de terminación anticipada", para que quede de la siguiente manera:

DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en otros numerales de la presente oferta, **EL PROVEEDOR** podrá dar por terminada la relación jurídica si **EL DESTINATARIO** deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de una (1) factura de energía eléctrica suministrada.

Todo lo demás permanecería sin modificaciones.

R/ No se acepta la propuesta.

76. Solicitamos la modificación de la cláusula décimo octava "Domicilio", para que quede de la siguiente manera:

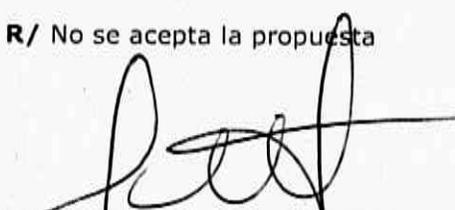
DÉCIMO OCTAVO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se entiende el domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, D.C.

R/ No se acepta la propuesta.

77. Solicitamos la modificación de la cláusula décimo novena "Cláusula compromisoria", para que quede de la siguiente manera:

DÉCIMO NOVENO. CLÁUSULA COMPROMISORIA: La validez e interpretación de la oferta en materia de reclamos relativos a la operación dentro del Sistema Interconectado Nacional - SIN, las cantidades de energía, los precios, la facturación y en general, aquellas relacionadas con la interpretación o ejecución de la presente oferta deberán ser resueltas directamente por las partes dentro de los treinta días (30) calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y con detalle sus fundamentos. En caso de no llegar a un arreglo directo en un término de treinta (30) días calendario, se someterá la controversia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), conforme a lo dispuesto en la Resolución No 067 de Mayo 28 de 1998 expedida por la misma y a las demás normas que la complementen, modifiquen, reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, la misma deberá someterse a un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes, teniendo en cuenta las siguientes reglas: **1)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. **2)** Estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes. Si no hubiese acuerdo serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. **3)** El Tribunal decidirá en derecho. **4)** La organización del Tribunal se sujetará a las reglas internas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá. **PARÁGRAFO 2:** LAS PARTES renuncian irrevocablemente a interponer cualquier demanda ante los jueces de la República de Colombia o ante autoridades Internacionales, debiendo aceptar y respetar sin reserva o recurso la decisión proferida por el Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá.

R/ No se acepta la propuesta



YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

